

Antes de cada encuentro, se pondrán a disposición del equipo arbitral dos balones reglamentarios.

2.3. Sistema de competición

En lo no contemplado en esta Normativa Técnica, la Competición se desarrollará conforme al Reglamento Oficial de Competiciones de la Federación Española de Voleibol.

En el campo deberán estar siempre seis jugadores, realizándose las rotaciones que marcan las reglas de juego.

Cada equipo tiene la opción de inscribir entre la lista final de 12 jugadores, un jugador defensivo especializado denominado «Libero».

El «Libero» debe ser inscrito en el acta, antes del comienzo del partido y junto a su nombre deberá marcarse una «L». El número también deberá de ser agregado en la hoja de rotación del primer juego.

Las reglas específicas para el «Libero» son las marcadas en el reglamento de juego de la RFEVB

Un encuentro no puede dar comienzo si cada equipo no presenta un mínimo de seis jugadores y un entrenador o delegado

Si durante el transcurso de un encuentro, un equipo por cualquier causa se queda con menos de seis jugadores en el campo, el partido queda finalizado dando por vencedor al equipo contrario, manteniendo la puntuación obtenida hasta ese momento.

Uno de los jugadores deberá figurar en el Acta como capitán, firmando la misma antes del inicio del encuentro (conformación de alineación) y al término del mismo (conformidad con el resultado).

Previamente al inicio del encuentro, habrá un sorteo entre los capitanes de ambos equipos para elegir campo y saque.

2.4. Descanso entre los set y tiempos muertos

Durante el transcurso de cada set, se pueden solicitar dos tiempos muertos de treinta segundos por cada equipo.

Entre cada set existirán 3 minutos de descanso. El descanso previo para todos los sets será de tres minutos.

Gana el encuentro el equipo que primeramente gane tres sets.

Gana un set el equipo que anota veinticinco (25) puntos con una ventaja mínima de dos (2) puntos sin limitación en el marcador. El quinto set se disputará a quince (15) puntos con una ventaja mínima de dos (2) sin limitación en el marcador.

Todos los sets se juegan con el sistema de «jugada/punto». El equipo que gane la jugada se anota un punto y realiza el siguiente saque.

Gana el encuentro el equipo que primeramente gane tres sets. En caso de empate a dos sets, se jugará un quinto juego con un descanso previo de 3 minutos.

Previamente a iniciar el quinto set, debe sortearse campo o saque, eligiendo el vencedor lo que más le interese. Las opciones en los sorteos son:

- a) El derecho a sacar o recibir el primer saque.
- b) El lado de la cancha.

En el quinto set, al llegar un equipo a ocho puntos a favor, se realizará cambio de campo continuando el saque en poder del equipo que haya conseguido el punto octavo; en ese caso, los jugadores deberán reanudar el set en la misma posición, sin rotación alguna.

2.5. Desempates

El empate a puntos entre dos o más equipos al término de una clasificación, se resuelve de la siguiente forma:

- Coeficiente de juegos, que es el resultado de dividir la suma de juegos ganados por la suma de juegos perdidos, contándose todos los encuentros que cada equipo hubiera disputado.

- En el caso de mantenerse en empate, se realizaría el coeficiente de puntos, resultado de dividir la suma de tantos a favor por la totalidad de los tantos en contra, conseguidos en todos los encuentros disputados.

- De mantenerse el empate, se realizaría, primeramente, el coeficiente de juegos y después el de tantos, pero solamente de los encuentros disputados entre los equipos implicados en el mismo.

2.6. Clasificaciones

La clasificación se establecerá de acuerdo con el mayor número de puntos obtenido por cada equipo, teniendo en cuenta la siguiente tabla de puntuación:

- Partido ganado	2 puntos
- Partido perdido	1 punto
- No presentado	0 puntos, descontando además otro de la clasificación general.

En lo no contemplado en estas reglas técnicas, se estará a lo dispuesto por la normativa de la Federación Española de Voleibol para esta categoría.

Consejería de Presidencia

10919 Resolución de 28 de julio de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueban las normas de disciplina deportiva que se aplicarán en los Campeonatos Alevín, Infantil y Cadete por Centros de Enseñanza de la Región de Murcia, correspondientes al programa «Deporte Escolar» para el curso 2004/2005.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia y en uso de las competencias que la misma le atribuye, la

Consejería de Presidencia, mediante Orden de 26 de julio de 2004 ha convocado el programa «Deporte Escolar» para el curso 2004/2005. En el Artículo Segundo de dicha Orden se definen las actividades programadas, que son desarrolladas en sus correspondientes Anexos en cuanto se refiere a participantes, categorías, deportes que se convocan, fases de la actividad, etc, y entre las que se encuentran los Campeonatos Alevín, Infantil y Cadete por Centros de Enseñanza de la Región de Murcia.

En el apartado 12 del mismo artículo se dispone que el régimen disciplinario de los Campeonatos por Centros de Enseñanza de la Región de Murcia será establecido por la Dirección General de Deportes, siendo competentes en materia de disciplina deportiva (infracciones de las reglas del juego, de la normativa de desarrollo de las competiciones escolares, las de conducta deportiva tipificadas en la Ley del Deporte y de las normas generales deportivas), los Comités de Competición que se constituyan para las distintas fases de los Campeonatos convocados.

Asimismo, en el apartado ocho del artículo citado se establece la creación de los distintos Comités de Competición que serán competentes en las distintas fases de los Campeonatos por Centros de Enseñanza de la Región de Murcia, que tendrán entre sus funciones básicas la toma de decisiones en materia de disciplina deportiva, y entre los que se encuentra el Comité Regional de Competición, que además de actuar como Comité de Competición durante las Finales Regionales, resolverá sobre las reclamaciones que se interpongan frente a los acuerdos adoptados por los Comités de Competición de las Fases Municipales e Intermunicipales.

Vista la Disposición Final de la Orden de 26 de julio de 2004, de la Consejería de Presidencia, por la que se convoca el programa «Deporte Escolar» para el curso 2004/2005, y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo adecuado de dicha Orden,

Resuelvo

Aprobar las Normas de Disciplina Deportiva de los Campeonatos Alevín, Infantil, Cadete y Juvenil por Centros de Enseñanza de la Región de Murcia correspondientes al programa «Deporte Escolar» para el curso 2004/2005, convocado por Orden de 26 de julio de 2004, de la Consejería de Presidencia y que figuran en el ANEXO de la presente Resolución.

Murcia a 28 de julio de 2004.—El Director General de Deportes, **Juan Antonio Morales Rodríguez**.

Anexo

Normas de disciplina deportiva que se aplicarán en los Campeonatos Alevín, Infantil y Cadete por Centros de Enseñanza de la Región de Murcia correspondientes al programa «Deporte Escolar» para el curso 2004/2005.

I. Disposiciones generales

1. Es objeto del presente reglamento establecer las normas de disciplina deportiva en los Campeonatos Alevín, Infantil y Cadete por Centros de Enseñanza

en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo competentes en materia de disciplina deportiva los comités locales/interlocales para la fase municipal, los comités intermunicipales para la fase intermunicipal y el Comité Regional de Competición para las finales regionales, extendiéndose a la organización de la competición y a las personas que participen en ella. Dichas normas se refieren a las infracciones de las reglas de juego o competición, a las de las normativas que desarrollen las competiciones escolares, a las de conducta deportiva tipificadas en la Ley del Deporte y a las de las normas generales deportivas, así como a las sanciones correspondientes.

2. Son infracciones de las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones de las normas generales deportivas y de la normativa que desarrollen las competiciones escolares, las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en las mismas

3. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

a) Los Comités Municipales/Interlocales que resuelven, en el ámbito municipal/interlocal sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre los recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

b) Los Comités Intermunicipales que resuelven, en el ámbito intermunicipal, sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces, y sobre los recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

c) El Comité Regional de Competición, que resuelve sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y los recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello durante las Finales Regionales y, asimismo, sobre las reclamaciones que se interpongan ante las resoluciones de los comités municipales/interlocales e intermunicipales.

4. Los profesores, entrenadores, delegados, monitores, árbitros y jugadores procurarán por todos los medios a su alcance, actuar de conformidad con el espíritu deportivo.

5. Corresponden a los distintos comités según su ámbito de actuación:

5.1. Suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar, cuando proceda, nueva fecha para su celebración.

5.2. Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación.

5.3. Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido, según que la circunstancia de aquella suspensión se deba a causas fortuitas o a la

comisión de hechos antideportivos, pudiendo, en el segundo caso, declarar ganador al oponente.

5.4. Determinar lugar, fecha y hora en que deba celebrarse un partido cuando, por causa reglamentaria o de fuerza mayor, no pueda disputarse en el lugar previsto o haya de repetirse o continuarse.

5.5. Resolver de oficio o por denuncia o reclamación, todas las cuestiones que afecten a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma.

5.6. Anular partidos, ordenando, en su caso, su repetición cuando se hayan producido alineaciones indebidas, sin que concurra mala fe ni negligencia.

6. Las sanciones podrán consistir en amonestaciones o suspensión temporal en la participación en las competiciones programadas.

7. Para la determinación de las sanciones han de tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos sancionables, además de las modificativas que pudieran cambiar el grado de responsabilidad del hecho.

8. Son circunstancias modificativas atenuantes:

a) Haber mostrado el infractor su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato a la comisión de la falta.

b) Aceptar inmediatamente la medida disciplinaria que el árbitro juez haya podido imponer como consecuencia de la falta cometida.

c) Haber precedido inmediatamente a la infracción una provocación suficiente.

d) No haber sido sancionado anteriormente.

9. Son circunstancias modificativas agravantes:

a) Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.

b) Ser capitán del equipo, delegado o entrenador, o actuar como tal en el momento de la comisión de la falta.

c) Cometer la falta contra los jueces o árbitros.

d) Ser reincidente.

e) Haber trascendido al público la falta en su aspecto antideportivo.

10. Los árbitros y los comités de competición actuarán de conformidad con un espíritu básicamente preventivo, antes que correctivo, concediendo siempre que sea posible un margen de confianza a la deportividad de cuantos se relacionen, de un modo u otro, con el Campeonato, procurando, con la colaboración de todos, que el aspecto educativo se anteponga al puramente competitivo.

11. Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal de la participación en las competiciones programadas han de cumplirse necesariamente en los encuentros inmediatos a la fecha del fallo del Comité de Competición.

12. Si la persona sancionada no termina de cumplir su sanción dentro del campeonato, deberá hacerlo en los sucesivos, sean en el mismo o distinto centro de

enseñanza.

13. Si de un mismo hecho o de hechos simultáneos o sucesivos se derivasen dos o más faltas, serán sancionadas independientemente.

14. Cuando un jugador, preparador o delegado sea objeto de expulsión o figure en el acta de juego con falta que lleve aneja la descalificación, deberá considerarse suspendido para el siguiente encuentro, aún cuando no haya dictado fallo el Comité de Competición y su alineación o actuación se considerará como indebida. Esta suspensión se considerará computada y cumplida en la sanción que pudiera imponérsele.

II. Infracciones y sanciones.

A) De los jugadores

1. Las infracciones cometidas por los jugadores durante un encuentro, independientemente de la aplicación del reglamento deportivo por los jueces-árbitros y jueces, se sancionarán como sigue:

a) Comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso: desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.

b) Insultos, amenazas o actitudes coercitivas hacia otros jugadores o suplentes, entrenadores, delegados, directivos, organización o público: desde un encuentro de suspensión hasta cuatro.

c) Agresión directa a un contrario, sin repetición dentro del partido: desde tres encuentros de suspensión hasta cinco, según la gravedad de la acción.

d) Agresión directa, recíproca simultánea, repetida o que produzca lesión: desde seis encuentros hasta descalificación para toda la competición.

2. Las faltas indicadas en los apartados anteriores realizadas por un jugador contra árbitros o jueces, se sancionarán con el doble de lo dispuesto en dichos apartados, pudiendo llegar en el punto d) a la descalificación por tres cursos.

3. Las faltas cometidas por un jugador contra el desarrollo normal de un encuentro se sancionarán como sigue:

a) Retrasar intencionadamente la iniciación o la reanudación de un encuentro: desde amonestación hasta suspensión por tres encuentros.

b) Provocar al público o a otros jugadores con gestos o palabras contra el normal desarrollo del encuentro: desde suspensión por dos encuentros hasta cuatro.

c) Cuando los actos citados anteriormente degenerasen hasta la suspensión o interrupción definitiva de un encuentro: desde dos encuentros de suspensión hasta seis.

4. Cuando las infracciones sean cometidas por el capitán del equipo, o por el deportista que, como tal, actúe en el campo, la sanción se impondrá siempre en su grado máximo. Asimismo y de modo concreto:

a) La negativa del capitán a firmar el acta será sancionada con suspensión por tres encuentros.

b) Cuando el capitán del equipo sea sancionado con suspensión de encuentro, podrá, asimismo, ser descalificado como capitán por otro número de encuentros, a cumplir a continuación de la suspensión.

B) De los entrenadores y delegados.

Se entenderá por entrenador o delegado, a toda persona inscrita en acta y autorizada a permanecer en el lugar designado al efecto.

1. Los entrenadores y delegados, por su responsabilidad de constituir ejemplo ante sus deportistas, serán sancionados en sus faltas específicas del modo siguiente:

a) Los gritos, amenazas, gestos o actitudes de desconsideración durante la celebración de un encuentro en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo, se sancionarán desde amonestación hasta suspensión por seis encuentros.

b) Las amenazas, insultos o actitudes coercitivas contra deportistas, entrenadores, delegados, árbitros, organización o público, serán sancionadas con suspensión de dos a ocho encuentros.

c) La incitación a deportistas, acompañantes, o público hacia actitudes antideportivas o participación en actitudes de hostigamiento será sancionada con suspensión de cinco a doce encuentros.

d) La agresión hacia árbitros, público o equipo contrario dará lugar a sanción de suspensión desde diez encuentros hasta inhabilitación por tres temporadas.

e) Si las faltas contempladas en los apartados a) y b) son reiteradas en el curso del encuentro, incluso después de la sanción por parte del árbitro, podrán ampliarse hasta doce encuentros.

f) La intervención de entrenadores o delegados de algún centro participante en actos que supongan disturbios, insultos, coacciones que se produzcan antes, durante o tras el encuentro, así como la falta de cooperación con los árbitros para lograr que el partido discurra por los debidos cauces deportivos, dará lugar a la inhabilitación del entrenador o delegado por un periodo de hasta un año.

g) Si se produjera alineación indebida y ésta fuera por falsificación de la documentación, la sanción será de pérdida del partido e inhabilitación del delegado-entrenador de entre una a tres temporadas.

2. La suspensión a un deportista producirá siempre la amonestación a su entrenador, según punto c), pudiendo ser sancionado el entrenador hasta un máximo de cuatro partidos.

C) Sanciones a equipos por alineación indebida

1. En los supuestos de alineación indebida, el delegado y entrenador serán considerados responsables de dicha alineación indebida.

2. La alineación de deportistas que no reúnan todos o cada uno de los requisitos establecidos en las normas generales de la competición, dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Descalificación del jugador en la competición. Si el deportista fuera reincidente, la descalificación abarcaría un curso más.

b) Pérdida del encuentro y descuento al equipo infractor de tres puntos en la clasificación. Si el equipo fuera vencido, se mantendría el resultado final que marquen las reglas técnicas del deporte en cuestión.

c) Si el encuentro es una eliminatoria, se dará por eliminado al equipo infractor, por lo que, si se produce en el primer encuentro, no se celebrará el segundo.

d) Si la alineación indebida fuera por falsificación de la documentación, la sanción será de pérdida del partido y expulsión de la competición, tanto para el jugador como para el entrenador.

e) En el supuesto de que un deportista en categoría infantil o cadete participara simultáneamente en el mismo deporte en la competición federada y en la convocatoria por Centros de Enseñanza de la Región de Murcia, se considerará que éste incurre en alineación indebida en el equipo en que el jugador se haya inscrito con posterioridad.

3. La apreciación y consiguiente sanción por alineación indebida, deberá ser siempre determinada por el Comité correspondiente, no permitiéndose en ningún caso la suspensión o no celebración del partido por esta causa alegada por el equipo contrario.

4. Para determinar la alineación indebida, el Comité actuará como procedimiento ordinario en virtud de denuncia de parte, proveniente de cualquier implicado en la competición. La reclamación deberá formularse antes de las 14 horas del segundo día hábil siguiente a la celebración del encuentro. No obstante el Comité de Competición podrá actuar de oficio en procedimiento extraordinario, sin sujetarse a requisitos de plazo.

5. En los casos de alineación indebida que puedan comprobarse en el momento de rellenar el acta del partido, el árbitro consignará esta circunstancia en el acta para que el Comité de Competición tome las medidas oportunas. Esta consignación en acta, no exime de la presentación de la oportuna reclamación en el plazo reglamentario.

6. A los efectos de falta de documentación reglamentaria se entenderán los siguientes casos:

Para la categoría alevín e infantil:

a) Falta del carnet deportivo o DNI o Pasaporte, originales.

b) Falta de formulario de inscripción.

Para la categoría cadete:

a) Falta del documento Nacional de Identidad o pasaporte originales.

b) Falta de formulario de inscripción.

La falta de presentación del documento indicado en los apartados a) anteriores no podrá subsanarse con posterioridad y, aunque no impedirá la disputa del partido, se dará por perdido al equipo infractor y descuento de un punto en la clasificación general.

La falta de presentación del documento indicado en los apartados b) anteriores no impedirá la disputa del partido, aunque el árbitro hará constar en acta este hecho, que podrá ser subsanado mediante escrito del delegado/a (en el que se adjunte el tríptico), dirigido al comité correspondiente, el primer día hábil posterior al de la celebración del partido.

D) De las sanciones a equipos y deportes individuales por incomparecencia o falta de documentación.

1. Al equipo que no comparezca a un encuentro a la hora señalada en el calendario o presente documentación insuficiente, se le sancionará como sigue:

a) Pérdida del partido por resultado mínimo y descuento de un punto en la clasificación general.

b) Si fuese la segunda vez en la competición, pérdida del encuentro y dos puntos de descuento en la clasificación.

c) Si fuese la tercera vez en la misma competición, quedará expulsado de la misma.

d) Si se trata de una eliminatoria, el equipo incompareciente perderá la misma, no disputándose ya el segundo encuentro.

2. Cuando un equipo se presente con un número insuficiente de jugadores, según la normativa técnica de cada deporte, independientemente de que el partido se juegue siempre, se le tendrá por no comparecido, a los efectos de imponer las sanciones previstas en el apartado anterior.

3. El Comité de Competición está facultado para apreciar, en caso excepcional, la eximente de incomparecencia justificada, procediendo en este caso, a criterios del comité, a resolver de la siguiente manera:

a) Repetición del encuentro, con cargo al no presentado inicialmente.

b) Pérdida del encuentro al no presentado, sin sanción y/o sin que le sea computado a los efectos de reincidencia.

E) De las sanciones a equipos por suspensión de encuentros

1. Cuando un encuentro haya de ser suspendido por la actitud de uno de los equipos o de sus acompañantes, procederá dar por perdido el encuentro al equipo que de forma fehaciente conste como responsable. Si fuese imposible esta comprobación, se faculta al Comité para adoptar las medidas previstas en la normativa federativa de la modalidad deportiva de que se trate.

2. Abandono del terreno de juego:

Si comenzado un encuentro un equipo abandona el terreno de juego, se considerará automáticamente

como perdedor del encuentro, dando lugar, así mismo, a las sanciones que reglamentariamente se deduzcan.

3. Si por la actitud incorrecta de los equipos hubiese de interrumpirse el encuentro y los motivos de suspensión fuesen imputables a ambos, el Comité podrá dar como válido el resultado que hubiera en el momento de la suspensión y sancionar a ambos equipos con el descuento de un punto en la clasificación general.

4. Si sólo fuese imputable a uno de los equipos, el Comité dará como vencedor al equipo no infractor por el resultado que marquen los reglamentos federativos de cada deporte y se sancionará al equipo infractor con el descuento de un punto en la clasificación general.

5. Retirada de la competición:

Una vez confeccionado el oportuno calendario, pero no iniciada la competición, aquel equipo que se retire podrá ser sancionado desde amonestación hasta la prohibición de participar en la siguiente temporada.

5.1. Si la competición fuese por sistema liga, o de puntos, se considerará como si el equipo no hubiese tomado parte.

5.2. Si la competición fuese por sistema de copa o de eliminatoria, se dará ganador al equipo contrario.

5.3. Si la retirada se produce una vez iniciada la competición, se le podrá sancionar con la no participación en el siguiente curso escolar. En este caso no se le dará validez a efectos de clasificación, a los encuentros celebrados por el equipo retirado.

6. Negativa a comenzar un partido:

En los casos en que, presentados los dos equipos, uno de ellos se negara a jugar el partido, se le considerará a todos los efectos como equipo perdedor. Las anomalías que a su juicio observe, deberá consignarlas en el Acta y presentar la oportuna reclamación ante el Comité de Competición, quién decidirá después de haber jugado el partido.

7. Suspensión de los encuentros:

7.1. Cuando un encuentro se tenga que suspender por la actitud de uno de los dos equipos o de sus acompañantes, procederá a dar por perdido el encuentro al equipo que de forma fehaciente conste como responsable, independientemente de las sanciones que por otros motivos hubieran de aplicarse.

7.2. Cuando por causas atmosféricas o deficiencias en el campo no se puede iniciar o concluir un encuentro, el árbitro lo hará constar en el acta, así como la fecha que los equipos proponen para la celebración del partido o de la parte que falte. Caso contrario, según dispongan los respectivos reglamentos, el Comité correspondiente, en la primera de sus reuniones, lo determinará.

7.3. Si por actitud incorrecta de los equipos los motivos de interrupción son imputables a ambos, el Comité correspondiente dará como válido el resultado que hubiera en el momento y sancionará a ambos equipos

con el descuento de tres puntos en la clasificación general.

7.4. Si sólo fuese imputable a uno de los equipos, el Comité correspondiente dará como vencedor al equipo no infractor por el resultado habido en el momento o el que se marque en los reglamentos federativos si le era desfavorable, y sancionará al equipo culpable con el descuento de un punto en la clasificación.

7.5. La suspensión del encuentro será decidido por el equipo arbitral. En los casos en que no se presente el equipo arbitral designado se actuará como si, a excepción hecha en semifinales y finales regionales:

Arbitrará la persona idónea, nombrada por el Ayuntamiento organizador. En este caso el Ayuntamiento deberá justificar ante el Comité de Competición la solicitud previa al encuentro cursada a la Federación correspondiente.

III. Designación de los comités de competición.

Presentación de reclamaciones y recursos.

1. Los Comités de Competición designados para las distintas fases de los Campeonatos por Centros de Enseñanza de la Región de Murcia se constituirán con antelación a la celebración de la competición, y entenderán de los recursos presentados por los centros de enseñanza participantes en el programa «Deporte Escolar» y que se refieran a asuntos de la propia competición y de disciplina deportiva.

2. Los Comités de Competición estarán integrados de la siguiente forma:

a) Comités Municipales: Estarán constituidos por:

Presidente: El Concejal de Deportes o persona en quien delegue.

Vocal: Un funcionario o técnico municipal.

Secretario: Un funcionario del Ayuntamiento.

b) Comités Interlocales: Se podrán crear Comités Interlocales, cuando la propia organización de la zona así lo determine, estando integrados por:

Presidente: Asesor del Grupo.

Vocales: Un representante de cada Ayuntamiento.

Secretario: Un representante de uno de los municipios, elegido de entre los Ayuntamientos interesados.

c) Comités Intermunicipales: Se constituirán para la organización de la fase intermunicipal y estarán integrados por:

Presidente: Uno de los asesores de la Agrupación, designado entre ellos o, en su defecto el de mayor edad.

Vocales: Un representante de cada Ayuntamiento y el otro asesor si lo hubiera.

Secretario: Un representante municipal elegido entre los responsables de los Ayuntamientos, o el representante del Ayuntamiento de menor edad.

b) El Comité Regional de Competición estará integrado por:

Presidente: El Jefe de Servicio de Deportes.

Vicepresidente: El Jefe de Sección de Actividades y Promoción Deportiva.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Deportes designado por el Director General.

Vocales: Tres Asesores del programa designados por el Director General de Deportes.

3. Los escritos en que se formalicen las reclamaciones ante los Comités de Competición deberán contener:

a) Nombre y apellidos, centro escolar de que se trate, domicilio a efectos de notificación, calidad y derecho para interponer el/los recurso/s y DNI.

b) Relación de hechos denunciados o alegaciones basadas en los preceptos que considere infringidos, así como la aportación de prueba o petición de las mismas que crea necesarias.

c) Solicitud que se derive de la denuncia y alegaciones presentadas.

4. Las reclamaciones ante los respectivos comités de competición deberán tener entrada por escrito en sus correspondientes sedes hasta las 14 horas del segundo día hábil a partir del día del incidente. Las reclamaciones ante el Comité Regional de Competición deberán tener entrada por escrito en la Dirección General de Deportes, Avda. Gran Vía Escultor Salzillo, n.º 42, 2.ª Esc., 3.ª planta, hasta las 14 horas del segundo día hábil a partir del día del incidente o notificación del acuerdo recurrido.

5. El Comité de Competición podrá solicitar cuanta documentación considere precisa para la resolución de las reclamaciones.

6. El plazo de resolución de las reclamaciones será de quince días naturales.

7. La notificación de las resoluciones dictadas por los distintos Comités de Competición se llevará a cabo por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o por su representante, incluida la efectuada vía fax con la adopción de las garantías que permitan dicha constancia.

8. Los acuerdos y resoluciones, siempre razonados, que se adopten por los Comités de Competición serán directamente ejecutivos, sin que en ningún caso puedan suspenderse o paralizarse las competiciones.

9. Para lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo dispuesto en los reglamentos disciplinarios de las respectivas federaciones deportivas.

10. Será de aplicación el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva con carácter supletorio.